



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

entre

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

y

**Tamkang University
(Taiwán)**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, EL DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA, Y POR LA OTRA PARTE. TAMKANG UNIVERSITY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TKU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. HUAN-CHAO KEH, EN SUS CAPACIDADES COMO PRESIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEH”:

I.1. Que es un organismo de carácter público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral tres son:

- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional - técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
- La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
- La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
- La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
- El Fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
- La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

I.2. Que, con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31° y 32° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 46° y 47° de su Estatuto General, la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde.



- I.3. Que con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28° y 29° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21°, fracción IV, 40° y 41° del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al Dr. Octavio Castillo Acosta, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.
- I.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en calles de Abasolo número 600, Colonia centro, Código postal 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- I.5. Cuenta con R.F.C. UAE-610303-799.

II. – De “TKU”:

- II.1. Que es una institución reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación, R.O.C. para operar como una institución privada de educación superior sin fines de lucro, de conformidad con la Ley de Universidades y la Ley de Escuelas Privadas. Los títulos conferidos por esta Universidad se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Otorgamiento de Títulos.
- II.2. De conformidad con el artículo 8 del capítulo 3 de la Ley de Universidades del Ministerio de Educación, la universidad nombrará a un rector que será responsable de la gestión general de la universidad y de su desarrollo y de la representación de la universidad en el exterior. El rector de una universidad puede nombrar uno o más vicerrectores para ayudar al rector con la implementación de los asuntos universitarios. Cada universidad estipulará en sus estatutos y reglamentos el número de vicerrectores que pueden ser nombrados, su duración en el cargo y las calificaciones necesarias.
- II.3. De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Selección del Presidente de la Universidad de Tamkang, el mandato del Presidente es de cuatro años. Vencido el mandato, con la aprobación del Patronato, el Presidente podrá ser reelegido. En caso de vacante de Presidente o cuando expire el mandato y no se realice la reelección, el Patronato formará un Comité de Selección de Presidentes en el momento oportuno y seleccionará un Presidente de acuerdo con los procedimientos estipulados en este reglamento. El 23 de junio de 2022, la Junta Directiva de la Universidad celebró la 9ª reunión de la Junta Directiva en pleno en el campus de Taipei y votó para aprobar la reelección del Dr. Huan-Chao Keh como el 13º Presidente de la Universidad. El mandato es del 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2026.
- II.4. Señala como dirección legal: No. 151, Yingzhuan Rd., Tamsui Dist. Ciudad de Nuevo Taipéi 251301, Taiwán, (R.O.C.).



III. - DE AMBAS PARTES:

Habiendo dicho lo anterior, las partes convienen en cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio específico de colaboración, que deberían ser aprobados y firmados por ambas partes por aquellas personas que tienen la autoridad para comprometerse en nombre de las partes.

ANTECEDENTES

1. Tras una importante trayectoria colaborativa, las partes formalizaron convenio general de colaboración.
2. En las cláusulas segunda y tercera del convenio general de colaboración, las partes acordaron la posibilidad de firmar convenios específicos de colaboración, para llevar a cabo las actividades mencionadas en el citado convenio

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este acuerdo pretende fortalecer las relaciones académicas entre Tamkang University y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, difundir el conocimiento cultural y avanzar en la comunidad académica internacional a través del inicio de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

El periodo de intercambio al que se refiere la cláusula primera del instrumento presente deberá ser de al menos un semestre, incluyendo visitas cortas y de investigación. Cada Institución deberá nominar dos (2) estudiantes para intercambio cada año, pero este número puede ser modificado por mutuo consentimiento. Ambas instituciones acuerdan que un estudiante que asista a dos semestres será igual a dos (2) estudiantes que asistan a un semestre.

Cualquier desequilibrio en el intercambio entre las dos instituciones en un año determinado se resolverá de dos maneras:



- El desequilibrio se transferirá al próximo año.
- La institución que recibió más estudiantes no recibirá estudiantes adicionales hasta que se resuelva el desequilibrio.

- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de la Institución anfitriona.
- Los estudiantes de intercambio solo serán elegibles para títulos en su institución de origen y no serán considerados elegibles por la institución anfitriona.
- A los estudiantes de intercambio se les ofrecerá orientación y asistencia para obtener alojamiento y otros asuntos relacionados con la hospitalidad, pero la Institución anfitriona no será responsable de proporcionar alojamiento o asistencia financiera de ningún tipo.
- Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de las visas necesarias y cualquier procedimiento de inmigración, así como otros documentos de viaje necesarios para estudiar en el extranjero.
- La institución anfitriona solo está obligada a ayudar a los estudiantes de intercambio y no a sus cónyuges o dependientes.

TERCERA. ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

La institución de origen será la única responsable de seleccionar candidatos y estudiantes para el programa de intercambio, dependiendo de su aceptación por parte de la institución anfitriona. Los estudiantes de intercambio se seleccionarán basándose no solo en los requisitos académicos, sino también en su conducta y motivación.

CUARTA. CUOTAS Y COSTOS

- Ambas instituciones se comprometen a exentar el pago de matrícula
- Todos los estudiantes de intercambio pagarán la matrícula a su Institución de origen y no se les exigirá que paguen matrícula u otras tarifas a la Institución anfitriona.
- Los estudiantes serán los únicos responsables del costo de sus alimentos, alojamiento, seguro de salud y gastos médicos, viajes y cualquier otro gasto personal que surja durante el Programa de Intercambio.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE AMBAS INSTITUCIONES

Al concluir el Programa de Intercambio, Tamkang University (TKU) y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) acuerdan proporcionar transcripciones oficiales de logros para cada estudiante.



Cada Institución acuerda hacer lo siguiente:

- Proporcionar materiales informativos previos a la partida y orientación posterior a la llegada.
- Proporcionar los documentos e información necesarios para ayudar a obtener una visa / permiso para estudiantes de intercambio.
- Los organismos institucionales necesarios deberían supervisar el programa de intercambio.
- Designar un contacto administrativo que responderá a toda la correspondencia relacionada con el programa.
- Proporcionar apoyo estudiantil y servicios de asesoramiento.
- Durante el período de intercambio, ambas instituciones trabajarán juntas para garantizar la seguridad de los estudiantes de intercambio.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

La administración del Programa de Intercambio será responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UAEH y TKU.

- Este Acuerdo Específico puede ser enmendado de mutuo acuerdo en cualquier momento.
- Este acuerdo tendrá una validez de cinco (5) años y se renovará luego de la aprobación de ambas instituciones.
- Este acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las instituciones, o por mutuo entendimiento, sujeto a un aviso de seis (6) meses. En caso de finalización, se cumplirán todos los compromisos existentes.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

En caso de cualquier disputa sobre los términos o condiciones de este Acuerdo, las partes lo resolverán, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a ninguna autoridad judicial.

A pesar de las obligaciones pactadas en este documento, este Acuerdo es una expresión de las intenciones de ambas instituciones, y ninguna institución incurrirá en ningún gasto ni estará sujeta a ninguna responsabilidad legal con respecto a la otra institución.



Después de que el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN** ha sido leído, y ambas partes están informadas de su contenido, su alcance y sus efectos legales de todas y cada una de sus cláusulas, las partes involucradas en este acuerdo lo firman, al calce y en el margen de ella por duplicado a los 23 días del mes de abril de 2024.

Por la "UAEH"

Dr. Octavio Castillo Acosta
Rector
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Por la "TKU"

Dr. Huan-Chao Keh
Presidente
Tamkang University

Testigos

Por "LA UAEH"

Mtro. José Luis Sosa Martínez
Director de Relaciones Internacionales e
Intercambio Académico
Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo

Por "TKU"

Dra. Lucía Hsiao-Chuan Chen
Vicepresidenta de Asuntos Internacionales
Tamkang University

